*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, 26 de agosto de 2025

Autos y Vistos:

En atención a los trabajos realizados en el principal (incluidas las tareas desarrolladas en el incidente resuelto a fs. 217/217 vta.); a lo resuelto por esta Corte en la causa "Establecimiento Las Marías S.A.C.I.F.A."(Fallos: 341: 1063), teniendo en cuenta el mérito, la naturaleza e importancia de la tarea cumplida, el resultado obtenido, que la evaluación del trabajo a remunerar es facultad de este Tribunal (Fallos: 313:577); y de conformidad con lo dispuesto por los arts. 6°, incs. b, c y d; 9º, 39 y concs. de la ley 21.839, se regulan los honorarios de los doctores Juan Pablo Arlettaz y Luis A. Rodríguez Fontán, por la representación y dirección letrada de la parte actora, en conjunto, en la suma de quinientos cuarenta y ocho mil pesos ($ 548.000).

Las retribuciones que anteceden no incluyen el impuesto al valor agregado, monto que –en su caso- deberá ser adicionado conforme a la subjetiva situación de los profesionales beneficiarios frente al citado tributo. Notifíquese.

VOTO DEL SEÑOR PRESIDENTE DOCTOR DON HORACIO ROSATTI

Autos y Vistos:

1°) A fs. 224, el doctor Juan Pablo Arlettaz solicita la regulación de los honorarios profesionales.

2°) Que corresponde determinar los honorarios requeridos de conformidad con lo resuelto por esta Corte en la causa "Establecimiento Las Marías S.A.C.I.F.A." (Fallos: 341:1063).

3°) Que, a los fines de evitar reiteraciones innecesarias y por razones de brevedad, me remito a las fundamentos expuestos en mi voto, con el alcance establecido en los considerando 1° a 3° de la sentencia del 17 de diciembre de 2020, en lo relativo a la cuestión allí referida.

Por ello, en atención a la labor desarrollada en el principal (incluidas las tareas desarrolladas en el incidente resuelto a fs. 217/217 vta.), y de conformidad con lo dispuesto por los arts. 6º, incs. b, c y d; 9º, 39 y concs. de la ley 21.839 –modificada por la ley 24.432–, se regulan los honorarios de los doctores Juan Pablo Arlettaz y Luis A. Rodríguez Fontán, por la representación y dirección letrada de la parte actora, en conjunto, en la suma de quinientos cuarenta y ocho mil pesos ($ 548.000).

Las retribuciones que anteceden no incluyen el impuesto al valor agregado, monto que –en su caso- deberá ser adicionado conforme a la subjetiva situación de los profesionales beneficiarios frente al citado tributo. Notifíquese.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis